

Identificación de la Norma : RES-527 EXENTA
Fecha de Publicación : 01.10.1985
Fecha de Promulgación : 16.09.1985
Organismo : MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION;
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION;
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Ultima Modificación : RES-708 EXENTA; ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION 16.09.1998

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR PRODUCTOS DE GAS

(Resolución)

No. 527 exenta.- Santiago, 16.09.85.- Considerando:

a) La conveniencia de establecer el procedimiento para certificar que los productos de gas cumplen con los requisitos mínimos de seguridad. establecidos en normas o especificaciones técnicas. y que éstos no constituyan peligro para las personas o COSAS:

b) La conformidad otorgada por el Ministerio de Economía. Fomento y Reconstrucción según oficio No. 5730 de 10.09.85, y

c) Las facultades que me confiere el artículo 3° No. 14 de la Ley No. 18.410,

Resuelvo:

1.- PROPOSITO Y ALCANCE.

Esta resolución establece el procedimiento para certificar los productos de gas que se comercialicen en el país, a fin de garantizar que dichos productos cumplen con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

La presente resolución será de aplicación obligatoria en todo el país y la fiscalización del cumplimiento corresponderá a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia o SEC.

2.- TERMINOLOGIA.

Para los efectos de aplicación de esta resolución, los términos empleados tienen el significado que se indica:

2.1 Certificado de aprobación. Documento otorgado por un laboratorio o entidad de certificación autorizado por la Superintendencia, que acredita que un producto de gas cumple determinadas exigencias de seguridad y calidad establecidas en las normas o especificaciones técnicas asignadas, y en consecuencia, puede ser comercializado en el país.

2.2 Certificación de origen. Se entenderá por tal a la acción de certificar, por medio de un certificado y una marca de conformidad otorgados en el país de origen por

un organismo de certificación o entidad de certificación idóneo y reconocido por la Superintendencia, que un producto de gas está en conformidad con determinadas normas o especificaciones técnicas convalidadas para él.

2.3 Certificado de conformidad. Documento que testifica que un producto de gas es conforme a unas normas o especificaciones técnicas determinadas.

2.4 Certificación de tipo. Es un procedimiento según el cual una muestra del producto es ensayada de acuerdo a métodos de ensayos prescritos, con el fin de verificar la conformidad de un modelo a una norma o especificación técnica.

2.5 Gas. Gas combustible, especialmente gas de ciudad (CG), gas licuado de petróleo (GLP), o gas natural (GN).

2.6 Laboratorio de análisis y/o ensayos. Persona natural o jurídica que mide, examina, analiza o ensaya productos de gas.

2.7 Laboratorio o entidad de certificación. Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para certificar productos de gas y que puede desarrollar simultáneamente las actividades de medir, examinar, analizar, ensayar, calibrar, comprobar o más generalmente determinar las características, aptitud o funcionamiento de los productos de gas.

2.8 Marca de conformidad. Marca que testifica que un producto está en conformidad con unas normas o especificaciones técnicas determinadas.

2.9 Organismo de certificación. Un organismo imparcial, estatal o no estatal que posee la competencia y fiabilidad necesarias para administrar un sistema de certificación, y en el seno del cual están representados los intereses de todas las partes afectadas por el funcionamiento del sistema.

2.10 Productos de gas. Materiales, instrumentos, máquinas, aparatos, artefactos y equipos de gas.

2.11 Sistema de certificación. Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y de administración para llevar a cabo una certificación de conformidad.

3.- SISTEMAS DE CERTIFICACION

3.1 Cualesquiera sea el origen de los productos de gas y el sistema de certificación empleado, la Superintendencia velará porque los fabricantes e importadores entreguen dichos productos para su despacho en los niveles de seguridad y calidad establecidos.

3.2 Los certificados de aprobación de los productos de gas sólo se podrán obtener mediante cualquiera de los siguientes sistemas de certificación:

3.2.1 Certificación de Tipo Seguida de Verificación de Muestras Tomadas en la Fábrica.

Este es un sistema de certificación basado en la certificación de tipo, pero combinado con intervenciones posteriores para verificar que la producción sigue siendo conforme. La verificación de las muestras tomadas en la fábrica implica un control regular de las muestras del mismo modelo que se sometió a la certificación de tipo, seleccionadas de la producción del fabricante antes de su expedición.

RES 741 EXENTA
Nº 1.1
ECONOMIA
D.O. 09.01.1986

3.2.2 Certificación por lotes. Este procedimiento es la certificación de una determinada cantidad de unidades de un producto de características previamente establecidas y que se designa como lote. Los análisis y/o ensayos, se efectúan a una o más muestras del lote y se emite un certificado de conformidad del lote como un todo, si la o las muestras cumplen los requisitos especificados, según los principios estadísticos establecidos.

3.3 Todo producto de gas que se comercialice en el país deberá ser marcado conforme lo establezcan las normas y/o especificaciones técnicas asignadas para su certificación. Además, deberán estar identificados con algún distintivo que permita establecer la correspondencia entre cada unidad del producto y el certificado que lo ampara.

4.- PROCEDIMIENTO GENERAL DE CERTIFICACION

El fabricante nacional o el importador deberá certificar la seguridad y calidad de los productos de gas, a través de alguno de los laboratorios o entidades de certificación autorizados por SEC para tal efecto en el país, en base a normas o especificaciones técnicas asignadas por la Superintendencia.

La certificación se efectuará de acuerdo con uno de los sistemas indicados en 3.

4.1 De los ensayos de control.

4.1.1 La certificación establecida para los productos de gas en el artículo 3º No. 14 de la Ley No. 18.410, deberá ser efectuada por cualquier laboratorio o entidad de control de seguridad y calidad, nacional o extranjero, con domicilio en el país, que cumpla los requisitos establecidos en la presente resolución.

4.1.2 Corresponde a la Superintendencia ejercer las funciones de autorización y supervisión de dichos laboratorios o entidades de certificación en lo que tenga relación con las actividades que éstos se comprometan a realizar, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

4.1.3 A los productos de gas se le efectuarán los análisis y/o ensayos que establezca la Superintendencia para cada producto o línea de productos, independientemente de su origen o marca, y estarán basados en las consideraciones siguientes:

- a) Grado de complejidad de fabricación o uso, y
- b) Antecedentes de control de calidad y seguridad que obren en poder de la Superintendencia.

4.1.4 Los laboratorios o entidades de certificación autorizados por la Superintendencia elaborarán las pautas de ensayos (facsimiles de los protocolos de ensayos) correspondientes a las normas o especificaciones técnicas asignadas a cada producto de gas.

4.2 De la inscripción y obligaciones de los laboratorios o entidades de certificación.

4.2.1 Los laboratorios o entidades de certificación interesados en desarrollar actividades de certificación de productos de gas, deberán solicitar la autorización respectiva a la Superintendencia, proporcionando al menos la información señalada en el facsímil del Anexo A, que forma parte de la presente resolución.

4.2.2 Los laboratorios o entidades de certificación que subcontraten los servicios de laboratorios de análisis y/o ensayos de productos de gas, deberán remitir a la Superintendencia para su autorización, los antecedentes establecidos en los puntos 1, 2, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2 y 10 del Anexo A, correspondientes a dichos laboratorios de análisis y/o ensayos.

4.2.3 Los requisitos y obligaciones generales que se deberán cumplir para actuar como Laboratorio o Entidad de Certificación de productos de gas, ya sea para autorizaciones iniciales o para ampliación de autorizaciones, serán los siguientes:

RES 708 EXENTA
Nº 1
ECONOMIA
D.O. 16.09.1998

4.2.3.1 Requisitos

- a) Estar legalmente constituido, acreditándose documentalmente, según sea el caso.
- b) Acreditar la personería jurídica del representante legal.
- c) Tener acreditación vigente en el sistema nacional de acreditación, administrado por el Instituto Nacional de Normalización o, en su defecto, la acreditación que en el futuro establezca la autoridad competente. Esta acreditación deberá ser válida para certificar cada uno de los productos de gas cuya autorización se solicita a la Superintendencia.
- d) Tener a su disposición todos los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar los ensayos de los productos que les interese certificar.
- e) Contar con los servicios de profesionales idóneos y con experiencia suficiente, que garanticen que las actividades de ensayo y certificación serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos normativos establecidos.
- f) No encontrarse involucrados, tanto la empresa como su representante legal o profesionales responsables de la certificación, en procesos penales pendientes ni

con protestos de instrumentos mercantiles no aclarados de ninguna especie. Se deberá adjuntar una declaración jurada al respecto.

g) No ser filial o coligada de empresas de gas o comercializadoras de productos de gas que requieran certificación, o, tratándose de sus socios, no participar por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas sociedades, ni ser socios de ellas su cónyuge o sus consanguíneos en la línea recta o sus colaterales hasta el 2º grado, incluso por afinidad.

4.2.3.2 Obligaciones

a) Remitir a la Superintendencia, cuando expresamente así lo solicite, una copia de cada certificado, y una copia o fotocopia del respectivo informe de los análisis y/o ensayos. No obstante, los Laboratorios o Entidades de Certificación deberán mantener archivos actualizados de dichos certificados e informes.

b) Comunicar a la Superintendencia, dentro de quince días hábiles, la identificación técnica de todo producto que fuere rechazado de acuerdo a los análisis y/o ensayos correspondientes, indicando las causas del rechazo. Los Laboratorios o Entidades de Certificación deberán abstenerse de participar en el proceso de diseño y consolidación definitivo del producto a certificar, a través de ensayos informales.

c) Remitir, con la periodicidad y forma que lo determine la Superintendencia, un resumen de la actividad de certificación realizada durante el período correspondiente.

d) Informar por escrito a la Superintendencia de cualquier situación, prevista o imprevista, que impida temporalmente desarrollar sus actividades en forma total o parcial, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el momento que quede impedido de desarrollar tales actividades.

e) Informar a la Superintendencia los cambios que sufra la entidad en su constitución, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea menester.

f) Presentar a la Superintendencia, cada tres años, un certificado de vigencia de la acreditación para certificar los productos de gas autorizados, ante el sistema nacional de acreditación establecido por la autoridad competente.

g) Proporcionar toda información que la Superintendencia solicite por escrito o con motivo de las visitas inspectivas que hagan funcionarios autorizados.

4.2.4 Se rechazará de plano la solicitud de aquel laboratorio o entidad de certificación que con anterioridad hubiese sido sancionado con la suspensión definitiva de autorización.

4.2.5 La Superintendencia dictará la correspondiente resolución para autorizar al laboratorio o entidad de certificación solicitante, cuya publicación en el Diario Oficial será de cargo del interesado.

4.2.6 Para los efectos de un adecuado control, la Superintendencia abrirá un registro, donde se consignará la inscripción y autorización de cada laboratorio o entidad de certificación aceptado y la información que se estime útil y necesaria.

4.2.7 Los formularios de certificados que otorguen los laboratorios o entidades de certificación autorizados, conforme a la presente resolución, serán de uso exclusivo del laboratorio o entidad de certificación siendo éstos responsables de su custodia.

4.2.8 En general, todos los certificados deberán considerar como mínimo los aspectos siguientes:

a) Nombre legal completo del laboratorio o entidad de certificación, logotipo y siglas si las hubiese. En caso de adoptar algún nombre de fantasía, deberá consignarse.

b) En forma destacada y en lugar adecuado deberá ir la frase:

Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles según Resolución N°

.....

de fecha.....

c) Tipo de certificado que se otorga y número. La numeración irá codificada en un recuadro, como se explica más adelante, a la cual se antepondrá la letra G.

La primera serie de dígitos corresponderá al número correlativo del certificado de cada laboratorio o entidad de certificación; la segunda serie, de dos dígitos, corresponderá al número de inscripción del laboratorio o entidad de certificación en la Superintendencia y la tercera serie, de dos dígitos, identificará a la región donde está ubicado el laboratorio o entidad de certificación.

Ejemplo: El Código 00048-17-05 corresponderá al número correlativo del certificado 48, extendido por el laboratorio o entidad de certificación registrado en la Superintendencia con el número 17, y que está ubicado en la Quinta Región. La Región Metropolitana quedará definida por los dígitos 00.

d) Normas o especificaciones técnicas de certificación.

e) Fecha de emisión.

f) Número y fecha de la solicitud de aprobación.

g) Identificación general del producto.

h) Características técnicas.

i) Observaciones generales (las que procedan).

j) Usos, (los que procedan).

j) Debe indicarse, para la aprobación, que cumple con las exigencias establecidas en las normas o especificaciones técnicas correspondientes.

l) Los certificados de aprobación deberán consignar los lotes, partidas, series de fabricación o período de

producción que ampara cada certificado.

m) Firma y nombre completo de la persona autorizada por la Superintendencia para firmar el certificado.

Los laboratorios o entidades de certificación tendrán amplia libertad para determinar el diseño del formulario.

En cada hoja del formulario debe estamparse el nombre o sigla del laboratorio o entidad de certificación, como asimismo, en las copias que se emitan.

4.2.9 En los certificados de tipo se consignará al menos la información que se indica en el facsímil del Anexo B, que forma parte de la presente resolución.

4.2.10 La Superintendencia fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones legales y de la presente resolución, designando expresamente para el efecto a los funcionarios que estarán facultados para realizar las visitas inspectivas que corresponda.

4.3 De las solicitudes.

4.3.1 Las solicitudes de certificación que los interesados presenten a los laboratorios o entidades de certificación, deberán contener al menos la información señalada en el facsímil del Anexo C, que forma parte de la presente resolución.

4.3.2 La solicitud con sus antecedentes debe quedar archivada en el laboratorio o entidad de certificación, en carácter de reservado.

5. PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CERTIFICACION

RES 826 EXENTA

Nº 1.1

ECONOMIA

D.O. 20.11.1987

5.1 Productos de gas con certificación de origen.

Los productos de gas importados que cuenten con certificación de origen, de acuerdo a lo estipulado en el punto 5.4, deberán ser certificados por un Laboratorio o Entidad de Certificación autorizado por SEC en Chile, según el procedimiento prescrito en el punto 5.5 de la presente resolución exenta. A estos productos, siempre y cuando las normas o especificaciones técnicas usadas para la certificación sean a lo menos equivalente a las establecidas por SEC, sólo se le efectuarán los siguientes análisis y/o ensayos, dependiendo del tipo de certificación de origen:

5.1.1 Certificado de conformidad o marca de conformidad con norma.

Los productos de gas que cuenten con certificado de conformidad o marca de conformidad con norma otorgado por un Organismo Nacional de Normalización que opera como Organismo de Certificación o a través de Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por éstos para emitir certificados de conformidad o marca de conformidad, se le efectuarán a lo menos los análisis y/o ensayos básicos estipulados en el punto 6 de la presente resolución.

5.1.2 Sello de Calidad.

Los productos de gas que cuenten con sello de calidad otorgado por un Laboratorio o Entidad de Certificación deberán ser sometidos a lo menos a los análisis y/o ensayos necesarios para verificar el cumplimiento de los defectos críticos contemplados en las normas o especificaciones técnicas respectivas y los análisis y/o ensayos básicos estipulados en el punto 6 de la presente resolución.

5.2 Reconocimiento de la certificación de origen.

5.2.1 Organismos Nacionales de Normalización.

Se reconocerá sin trámite previo a todos los Organismos Nacionales de Normalización, miembros de la Organización Internacional de Normalización, ISO. En este caso, SEC a petición del interesado sólo procederá a homologar las normas y a notificar al organismo, de acuerdo a lo señalado en el punto 5.3 y 5.4 respectivamente.

5.2.2 Laboratorios o Entidades de Certificación.

Para su reconocimiento en Chile, éstos deberán presentar en SEC los antecedentes que se detallan a continuación:

- a) Reconocimiento de su actividad de certificación en el país de origen;
- b) Normas o especificaciones técnicas utilizadas para la certificación de cada producto de gas que se indique en c), las que serán homologadas según 5.3;
- c) Nómina de productos de gas a los cuales otorga sello de calidad, que interesa aprobar para su comercialización en el país;
- d) Procedimiento seguido para el otorgamiento del sello de calidad, y
- e) Distintivo del sello de calidad.

5.3 Homologación de las normas.

La homologación de las normas o especificaciones técnicas para la certificación de los productos de gas con certificación de origen será realizada por la Superintendencia. No obstante lo anterior, los Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por SEC en Chile, podrán proponer a SEC para su visación la homologación de dichas normas o especificaciones técnicas.

Para la homologación, los interesados deberán entregar las normas o especificaciones técnicas respectivas en español, o en su defecto en inglés o francés.

5.4 Autorización de la certificación de origen.

5.4.1 Organismos Nacionales de Normalización.

La certificación de origen otorgada por los Organismos Nacionales de Normalización serán autorizados, según lo soliciten, para uno o más productos de gas, mediante resolución exenta, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado. Posterior

a dicha publicación SEC notificará tal autorización al organismo correspondiente.

5.4.2 Laboratorios o Entidades de Certificación.

En este caso, la autorización será otorgada mediante resolución exenta y su publicación en el Diario Oficial será de cargo del interesado.

5.5 Procedimiento para la certificación en Chile.

5.5.1 Verificación de la certificación de origen.

La autenticidad de la certificación de origen deberá ser verificada por los Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por SEC en Chile mediante télex o algún otro medio que garantice esta alternativa.

5.5.2 Planes de muestreo.

Los planes de muestreo para el cumplimiento de los requisitos señalados en 5.1, serán los estipulados en la tabla siguiente:

Tabla: Planes de muestreo para la certificación de productos de gas con certificación de origen.

Tamaño Lote		Tipo de certificación de origen				Sello de Calidad	
		Marca de Conformidad					
N		n	A	R	n	A	R
2 -	5	2	0	1	2	0	1
16 -	50	2	0	1	3	0	1
51 -	150	3	0	1	5	0	1
151 -	500	3	0	1	8	0	1
501 -	3200	5	0	1	13	0	1
3201 -	35000	5	0	1	20	0	1

n = tamaño de muestra

A = acepta

R = rechaza

No obstante lo anterior, deberá hacerse una inspección visual a una muestra representativa del lote para comprobar su correspondencia física con las muestras extraídas.

5.5.3 Extracción de muestras.

Las muestras que resulten de los planes de muestreo indicados en 5.5.2, deben ser extraídas al azar según NCh 43.

6.- ANALISIS Y/O ENSAYOS BASICOS.

Los análisis y/o ensayos básicos serán realizados por un laboratorio o entidad de certificación autorizado por SEC en Chile, y consistirán en verificar, según corresponda, que los productos de gas cumplen con:

a) Las condiciones de suministro establecidas para cada tipo de gas en el país, con sus respectivas tolerancias.

b) El ensayo de hermeticidad.

- c) El análisis de combustión.
- d) La verificación de consumo o flujo térmico para artefactos que utilicen gas de ciudad.

RES 826 EXENTA
Nº 1.2
ECONOMIA
D.O. 20.11.1987

7.- SANCIONES

7.1 Las contravenciones en que incurran los laboratorios o entidades de certificación autorizados, por incumplimiento de esta Resolución, de las disposiciones que se dicten sobre la misma materia o de las normas técnicas a que deben someterse los mismos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y siguientes de la Ley 18.410, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, No. 14, inciso segundo, de este mismo cuerpo legal.

7.2 De la revocación de autorización.

La sanción establecida en el artículo 16, No. 3, de la Ley 18.410, esto es la revocación de autorización, podrá aplicarse a un laboratorio o entidad de certificación por las siguientes causales debidamente comprobadas:

- a) Por suspensión de actividades, sin haber comunicado por escrito a la Superintendencia tal circunstancia y las razones de la misma.
- b) Por disminución o deterioro de los recursos materiales o humanos, que por cualquier causa se haya producido y que impidan o limiten el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Superintendencia y/o usuarios.
- c) Por irregularidades en el otorgamiento de los certificados.
- d) Por comprobarse errores reiterados en los cálculos de los valores estampados en los certificados, sea en la forma o en el fondo, y que se presten para dudas interpretativas.
- e) Por no presentación del certificado de vigencia de la acreditación para certificar productos de gas, según se establece en la letra f) del punto 4.2.3.2.

RES 708 EXENTA
Nº 2
ECONOMIA
D.O. 16.09.1998

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- A los productos de gas con certificado de aprobación otorgado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, y cuyo vencimiento se produzca durante el año 1985, se les podrá prorrogar el certificado de tipo mediante los análisis y/o ensayos básicos indicados en 6 de la presente resolución, y además se le exigirá al solicitante del certificado una declaración jurada ante notario, donde manifieste que el producto presentado es de idénticas características al que anteriormente fue certificado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas.

2.- Durante 1985, los laboratorios o entidades de certificación autorizados por SEC podrán otorgar certificados de tipo mediante el procedimiento de realizar sólo los análisis y/o ensayos estipulados en el punto 6 de

la presente resolución, a los productos de gas que posean alguna de las siguientes marcas de conformidad: AGA, D.V.G.W., IMQ, JIS, NF y UL.

3.- El período de vigencia de los certificados de aprobación otorgados a los productos de gas indicados en los puntos precedentes será de 1 año, contado de la fecha de emisión de dicho certificado.

4.- Una vez que esta resolución entre en vigencia se iniciará un período de transición hasta el 31 de Diciembre de 1986, durante el cual también se aceptará la comercialización de productos de gas con la sola certificación de tipo efectuada por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, o por un laboratorio o entidad de certificación autorizado por SEC, según lo indicado en los puntos 1 y 2 precedentes. Terminado dicho período de transición, sólo se podrá comercializar productos de gas certificados conforme a los sistemas señalados en la presente resolución.

RES 741 EXENTA
Nº 1.2
ECONOMIA
D.O. 09.01.1986

5.- Los Laboratorios o Entidades de Certificación de Productos de Gas autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con anterioridad a la fecha de publicación de esta resolución modificatoria, dispondrán del plazo de seis meses para iniciar el proceso de acreditación en el sistema nacional de acreditación, y de 18 meses, a contar de la misma fecha, para encontrarse efectivamente acreditado para certificar productos de gas, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 4.2.3.1.

RES 708 EXENTA
Nº 3
ECONOMIA
D.O. 16.09.1998

ANEXO A

SOLICITUD DE AUTORIZACION COMO LABORATORIO O ENTIDAD DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS DE GAS

1.- IDENTIFICACION DEL LABORATORIO O ENTIDAD DE CERTIFICACION

1.1	Nombre	:	
1.2	Dirección	:	
1.3	Región	:	
1.4	Ciudad	:	
1.5	Teléfono	:	
1.6	Casilla	:	
1.7	Nombre del Representante legal	:	

2.- RECONOCIMIENTO LEGAL

Adjuntar a la presente solicitud, bajo el título de ANEXO No. 1, los documentos necesarios que permitan acreditar su constitución legal y la personaría jurídica de su representante legal.

3.- EXPERIENCIA DEL LABORATORIO O ENTIDAD DE CERTIFICACION EN EL AREA DE GAS

3.1 Actividades anteriores y presentes relativas a

análisis y/o ensayos de productos de gas.

3.2 Actividades anteriores y presentes relativas a control estadístico de calidad

3.3 Actividades anteriores y presentes relativas a verificación y calibración de instrumentos de medida.

4.- DEFINICION DEL CAMPO DE ACCION

4.1 Actividades por realizar. (Marque lo que corresponda)

4.1.1 Certificación de productos.

4.1.2 Certificación de productos y verificación y calibración de equipos de medida.

4.2 Areas de acción. (Marque lo que corresponda)

4.2.1 Artefactos.

4.2.2 Materiales de instalación.

4.2.3 Cilindros y estanques.

4.2.4 Instrumentos.

4.2.5 Dispositivos y accesorios.

4.3 Productos en particular por Area de Acción.

Indicar en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO No. 2, los productos o líneas de productos que interesa certificar.

4.4 Análisis y/o ensayos, verificaciones y calibraciones que interesa realizar.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO No. 3. Se deberá indicar en la forma más completa posible para cada uno de ellos, la o las normas bajo cuyos métodos se pueden efectuar.

5.- EQUIPOS DE ANALISIS DE ENSAYO

5.1 Instrumentos.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO No. 4. Para cada instrumento se deberá indicar las características técnicas que, permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicará lo siguiente:

5.1.1 Nombre del equipo.

5.1.2 Nombre del fabricante.

5.1.3 Modelo o tipo.

5.1.4 Número de serie.

5.1.5 Fecha de puesta en servicio.

5.1.6 Ubicación habitual.

5.1.7 Indicar si se lleva hoja de vida.

5.1.8 Fecha certificado última calibración.

5.1.9 Período máximo al término del cual se deberá efectuar la próxima verificación o calibración.

5.2 Equipos principales de ensayo.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO No. 5. Para cada equipo se deberá indicar las característica técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicarán las características entre los puntos 5.1.1 al 5.1.8 señaladas anteriormente.

5.3 Equipos o dispositivos auxiliares de ensayo.

Indicarlos en forma detallada en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO No. 6. Para cada equipo o dispositivo se deberá indicar las características técnicas que permitan establecer su correcta identificación y condiciones de uso. Como mínimo se indicarán las características comprendidas entre los puntos 5.1.1 al 5.1.8 señaladas anteriormente.

5.4 Verificación y Calibración de los equipos de medida.

Indicar y definir lo siguiente:

5.4.1 Si la verificación se realizará en forma interna o externa al laboratorio o entidad de certificación.

5.4.2 Si es en forma externa, indicar los laboratorios o entidades de certificación que la efectuarán.

5.4.3 Programa de verificación y calibración de cada instrumento o equipo en hoja adjunta a la solicitud, bajo el título de ANEXO No. 7.

6.- PERSONAL

6.1 Antecedentes del jefe responsable de la parte técnica del laboratorio o entidad de certificación y de los profesionales, técnicos e inspectores que lo compongan. Este requisito se presentará por cada persona en hojas separadas, las cuales se adjuntarán a la solicitud bajo el título de ANEXO No. 8, con los respectivos sub-índices 8.1, 8.2,...8.n, de acuerdo al número de personas de que se trate, según el siguiente detalle:

6.1.1 Nombre

6.1.2 Profesión.

6.1.3 Fecha de título.

6.1.4 Universidad que otorgó el título.

6.2.5 Post-grado y otros cursos.

6.1.6 Experiencia en los últimos 5 años en el área de combustibles.

6.1.7 Experiencia en control estadístico de calidad.

6.1.8 Otros antecedentes relacionados con la actividad.

6.2 Cuadro de resumen del personal indicando el número total de personas y las labores específicas.

6.3 Nombre y firma de los profesionales habilitados legalmente (máximo 2) para firmar los certificados.

6.4 Los antecedentes indicados en los puntos 6.2 y 6.3 se adjuntarán a la presente solicitud bajo el título de ANEXO No. 9.

7.- PAUTAS DE ENSAYOS.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO No. 10 el formato de las pautas de ensayo de los diferentes productos que se certificarán, las cuales deberán ser elaboradas de acuerdo a las normas o especificaciones técnicas asignadas en conformidad a lo dispuesto en el punto 4 de la resolución de la cual forma parte este ANEXO A, y que se refiere a los requisitos mínimos que deben cumplir los productos de gas para obtener su certificación.

RES 741 EXENTA
Nº 1.3
ECONOMIA
D.O. 09.01.1986

8.- CERTIFICADO DE APROBACION.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO No. 11, el formato de certificado de aprobación general o particular que otorgará el laboratorio o entidad de certificación.

9.- SOLICITUD DE CERTIFICACION.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO No. 12, el formato de solicitud de certificación que usará el laboratorio o entidad de certificación.

10.- INFRAESTRUCTURA.

Adjuntar a la presente solicitud para su aprobación, bajo el título de ANEXO No. 13, con sus respectivos sub-índices, el o los planos arquitectónicos con las instalaciones y equipamientos respectivos, que permitan evaluar lo siguiente:

10.1 Que el ambiente en que se efectúan los ensayos y otras funciones de certificación no altere o invalide los resultados de los mismos.

10.2 Que los espacios de operación de los diferentes equipos sean los adecuados, de modo de reducir al máximo el riesgo de daño o peligro de las personas y prototipo y además poder operar con exactitud y comodidad.

10.3 Que el suministro de gas en lo referente a capacidad y seguridad de operación, sea el adecuado y concordante con las funciones que debe realizar el laboratorio o entidad de certificación.

10.4 Que se cumplan las medidas de seguridad en lo referente a ubicación de los implementos para estos efectos, tales como extintores de incendio, sistema de extracción de gases, accesos y otros.

10.5 Que la ubicación y delimitación de las diferentes áreas de trabajo y la ubicación en ellas de los diferentes equipos principales de ensayo, verificación y calibración, sean las adecuadas.

El representante legal que suscribe certifica que todos los antecedentes que se entregan en esta solicitud son fidedignos.

Nombre y firma del representante legal

Fecha:

.....

ANEXO B

CERTIFICADO DE TIPO DE PRODUCTO DE GAS

(Nombre legal completo del laboratorio o entidad de certificación)

Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según Resolución No.....
de fecha.....

CERTIFICADO DE TIPO No. G .
NORMAS O ESPECIFICACIONES TECNICAS DE
CERTIFICACION.....

FECHA DE EMISION:.....

Se certifica el siguiente tipo de producto de gas,
presentado según Solicitud de aprobación
No..... de
fecha.....

1.- IDENTIFICACION GENERAL DEL PRODUCTO:

- 1.1 DENOMINACION:
- 1.2 MARCA:
- 1.3 MODELO :
- 1.4 No. de SERIE:
- 1.5 FABRICANTE:
- 1.6 DIRECCION DEL FABRICANTE:
- 1.7 PROCEDENCIA:
- 1.8 PAIS DE ORIGEN:
- 1.9 SOLICITANTE:
- 1.10 DIRECCION DEL SOLICITANTE:

2.- CARACTERISTICAS TECNICAS

2.1 IDENTIFICACION DIMENSIONAL Y FISICA DEL PRODUCTO.

- DIMENSIONES
- CONEXIONES
- PESO
- TIPO DE GAS
- PRESION
- CONSUMO O FLUJO TERMICO
- MATERIALES

2.2 MARCA DE CONFORMIDAD.

2.3 NORMA DE FABRICACION.

3.- OBSERVACIONES GENERALES

(las que procedan)

4.- USOS

(Los que procedan)

5.- APROBACION Y VIGENCIA.

5.1 En atención a que este producto de gas cumple con las normas y/o especificaciones técnicas asignadas para los análisis y/o ensayos, se otorga el presente certificado de tipo de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

5.2 El presente certificado tiene validez indefinida. Sin embargo:

5.2.1 Si se modificara la asignación de normas o especificaciones técnicas de certificación establecidos por la Superintendencia, el presente certificado expirará dos (2) años después que empiece a regir dicha modificación.

5.2.2 Si se efectuaran modificaciones en el artefacto que afecten sus características de funcionamiento y/o sus características generales de construcción, el presente certificado perderá su vigencia, y el artefacto modificado, deberá ser considerado como un nuevo producto para su aprobación.

6.- OTROS ANTECEDENTES.

- 6.1 Fecha de certificado anterior :
6.2 Vigencia certificado anterior :

Firma y nombre completo del representante legal del laboratorio o entidad de certificación.

Firma del profesional habilitado legalmente para firmar los certificados de aprobación.

ANEXO C

SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS DE GAS

(Nombre legal completo del laboratorio o entidad de certificación)

Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según Resolución No..... de fecha.....

SOLICITUD N°

FECHA:

Por la presente solicito certificado:

- De aprobación de fabricación (Marque lo que corresponda)
- De aprobación por lotes.....
- De tipo.....

para el producto de gas que se identifica a continuación:

- 1.- DENOMINACION
- 2.- MARCA
- 3.- MODELO O TIPO
- 4.- No. SERIE
- 5.- FABRICANTE
- 6.- DIRECCION DEL FABRICANTE
- 7.- PROCEDENCIA
- 8.- PAIS DE ORIGEN
- 9.- SOLICITANTE
- 10.- DIRECCION DEL SOLICITANTE

ANTECEDENTES

- 1.- Adjunto a la presente solicitud los siguientes antecedentes:
 - 1.1 Memoria explicativa (descripción, características técnicas, etc.)
 - 1.2 Planos del producto.
 - 1.3 Manual de partes o listado de materiales.
 - 1.4 Instrucciones de uso y de instalación en español.

Firma y timbre del solicitante

Anótese, notifíquese y publíquese.- Francisco Cabello Riveros, Coronel (B),Superintendente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Gregoria Castillo M., Jefe Div. Administración y Finanza.

